

# La comisión de selección del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato 2020-2023. Marco normativo, experiencias y propuestas de mejora

The Appoinment Commision of Guanajuato's Anti-Corruption System  
2020-2023. Legal Regulation, Practical Issues and Improvement  
Proposals

FRANCISCO M. MORA SIFUENTES\*

Fecha de recepción: octubre 8 2024

Fecha de aceptación: noviembre 26 2024

## Resumen

El presente trabajo analiza una experiencia en el ámbito de la participación ciudadana a nivel sub-nacional en México. En concreto, la que se desprende de la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Guanajuato entre los años 2020-2023. Además de presentar su marco normativo, composición, funciones y los nombramientos llevados a cabo durante el periodo, se abordan aquí dos cuestiones de importancia a partir de la experiencia guanajuatense. La primera es si la Comisión de Selección debe considerarse autoridad a efectos del juicio de amparo. La segunda es si la Comisión de Selección debería tener competencias para evaluar y, en su caso, destituir a las personas que designan. En este trabajo también se ofrecen algunas

---

\* Universidad de Guanajuato. Contacto: [fm.mora@ugto.mx](mailto:fm.mora@ugto.mx)

ideas para fortalecer y legitimar el trabajo de la Comisión para concluir, finalmente, con una breve reflexión.

**Palabras clave:**

*participación ciudadana en México, Sistema Estatal Anticorrupción, comisión de selección, procesos de selección, Guanajuato*

**Abstract:**

This paper analyzes an experience in the field of citizen participation at the sub-national level in Mexico, specifically, from the Appointment Commission of the Citizen Participation Committee of Guanajuato's State Anticorruption System between 2020-2023. In addition to presenting its regulatory framework, composition, functions and appointments made during the period, this paper addresses two important issues arising for the Guanajuato's experience. The first is whether the Appointment Commission should be considered an authority for the purpose of 'juicio de amparo' proceedings. The second is whether the Commission should or not have the power to evaluate and, if necessary, to remove the people that they appointed. This work also offers some ideas to strengthen and legitimize the work of the Commission, concluding with a brief reflection.

**Keywords:**

*Citizen Participation in Mexico, Sub-national Anticorruption Systems, Appointment Commission, Nomination Processes, Guanajuato*

## Introducción

La participación ciudadana en tanto parte integral de la vida democrática ha ido adquiriendo ciertas peculiaridades en el contexto mexicano. De un lado, es un hecho notorio su ampliación: ha trascendido la esfera electoral para convertirse en el eje articulador de la forma de concebir gran parte del ejercicio del poder político. De otro, también destaca su elevado grado de institucionalización: a la participación proveniente de la esfera civil y sus mecanismos de acción colectiva, se incorpora la participación material de la ciudadanía al interior de estructuras que tienen como finalidad la elaboración, implementación o supervisión de determinadas políticas públicas (Cordourier-Real, 2018). Una muestra clara de lo anterior lo constituyen

las acciones en materia de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción. En este último caso, se ha diseñado en México un complejo sistema en el que el empoderamiento de la ciudadanía ocupa un lugar destacado intentando hacer realidad las legítimas demandas sociales de control y responsividad en un tema la lucha contra la corrupción, que, por lo demás, siempre se ha destacado por ser uno de los más preocupantes.

El presente trabajo, sin embargo, no busca indagar sobre la corrupción en tanto fenómeno multifactorial (Castañeda, 2016). Tampoco pretende volver a los orígenes, desafíos o críticas que enfrenta en la actualidad el Sistema Nacional Anticorrupción mexicano (*p. e.* Nieto Morales, 2020; Peschard, 2019; Cárdenas Gracia, 2019); mucho menos referir los problemas que sus sistemas estatales tienen que solventar o plantear un ejercicio comparativo entre distintas entidades federativas. Y aunque aquí se hará mención de los comités de participación ciudadana incardinados en dichos sistemas estatales anticorrupción, la finalidad de este ensayo no viene constituida por su quehacer. Su objeto de estudio es otro: volver la mirada a una experiencia de participación ciudadana a nivel sub-nacional; concretamente, a la que se desprende de una comisión de selección. Existiendo varias razones que justifican este ejercicio, aquí someto una que es de especial relevancia y que no es otra sino el escaso tratamiento que en la literatura especializada existe sobre las comisiones de selección. A pesar de que son un actor central en los sistemas anticorrupción tanto federal como de los estados, ha sido poco atendida por los investigadores, sobre todo, en el nivel de las entidades federativas (*Véase*, para ilustrar este punto, los trabajos contenidos en Rendón-Huerta Barrera & Fernández Ruíz, 2016; De Santiago Álvarez & Nájera Trujillo, 2020)<sup>1</sup>.

Precisado tal extremo, esta contribución se centra en la labor de la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema

---

<sup>1</sup> Me refiero concretamente a eso: la labor de las comisiones de selección. Con ello no quiero desconocer las contribuciones sobre el combate a la corrupción que desde la misma entidad federativa (Guanajuato) se han ido gestando.

Estatal Anticorrupción de Guanajuato durante el periodo 2020-2023. Su enfoque es tanto descriptivo como prescriptivo. Para tal finalidad, en la primera parte, se analizará el marco normativo de la Comisión de Selección a fin de dilucidar su “naturaleza jurídica”, funciones y competencias. Habiendo esbozado el diseño institucional en el cual se inserta la citada Comisión de Selección, posteriormente, se proporcionará una visión panorámica de las labores realizadas por la misma, concentrándose en los procesos de selección y sus resultados. La parte tercera se dedica a algunos temas derivados de la experiencia reciente y que son relevantes, tanto desde el punto de vista jurídico, como para el diseño del Sistema Estatal Anticorrupción en su conjunto. Entre ellos, se discuten la iniciativa de reformas legales que incidía en las competencias de la Comisión para destituir a los integrantes del Comité o la polémica sobre su carácter de “autoridad”, o no, para el juicio de amparo. La penúltima parte está dedicada a ofrecer algunas propuestas de fortalecimiento de la Comisión para, finalmente, concluir con una breve reflexión.

### **Sobre la Comisión de Selección en el marco del SEAG<sup>2</sup>**

La Comisión de Selección es el órgano colegiado cuya encomienda fundamental es elegir a las y los ciudadanos que han de integrar el Comité de Participación Ciudadana (CPC en adelante) del Sistema Estatal Anticorrupción. Para formar parte de ella se realizan convocatorias a la sociedad en general a fin de que instituciones tanto públicas como privadas propongan a ciudadanos para integrarla. La Comisión se compone de nueve personas ajenas a la actividad política profesional y se debe respetar en su integración la equidad de género. Al respecto, los artículos 19 y 20 fueron objeto de la única reforma que se ha hecho hasta ahora a la Ley del Sistema Anticorrupción, incorporando la equidad de género en la integración tanto de la Comisión de Selección como del propio Comité de Participación Ciudadana

---

<sup>2</sup> En esta sección se retoma, en parte, lo publicado como: Mora-Sifuentes, 2024.

(Véase Decreto 96, del 1 de noviembre de 2019)<sup>3</sup>. El cargo es honorífico. Sus integrantes reciben un nombramiento por parte del Congreso del Estado de Guanajuato para un periodo de tres años. La Comisión tiene representatividad tanto de las organizaciones de la sociedad civil (cuatro miembros) como del sector académico y de investigación superior guanajuatenses (cinco miembros), de quienes se exige que hayan destacado en materias afines al combate a la corrupción tales como transparencia, fiscalización, rendición de cuentas o ética.

Es importante enfatizar que, a diferencia de otras instancias del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato (SEAG en adelante), la Comisión de Selección no cuenta con patrimonio propio o asignación presupuestal alguna.

Esta es la razón por la cual la Comisión de Selección en Guanajuato requiere apoyo al H. Congreso del Estado para que proporcione los elementos mínimos para materializar su encomienda. Así, a inicios del nombramiento las y los integrantes dirigen un oficio a la Junta de Gobierno y Coordinación Política en turno para solicitar respaldo institucional que les permita el cumplimiento de su competencia constitucional de designación (véase Comisión de Selección, 2022, 14 de noviembre, “Minuta número 7”, punto quinto del orden del día, de fecha 20 de enero de 2021, p. 2). A decir de los involucrados, lo anterior no ha supuesto injerencia alguna por parte del Congreso, o sus órganos, en la selección de los perfiles que la Comisión ha estimado idóneos en cada proceso.

La materialización de su encomienda constitucional y legal se realiza, preponderantemente, con los recursos, tiempo, trabajo o talento que cada uno sus integrantes brindan durante toda su encomienda y, particularmente, en los procesos de selección. Su labor es un ejercicio auténtico de participación ciudadana, bien por su carácter honorífico o bien por estar alejado de las lógicas político-partidistas (LSEAEG, 2017, 3º, fracción I, y

---

<sup>3</sup> Disponible en: <https://www.congresogto.gob.mx/leyes/ley-del-sistema-estatal-anticorrupcion-de-guanajuato>

20, fracción I). Ahora, para calibrar la importancia de la función que tiene encomendada dicha Comisión es necesario tener presente qué es el CPC y cómo se integra en el SEAG.

De los órganos que integran tanto el sistema nacional como los sistemas estatales anticorrupción en México, los comités de participación ciudadana constituyen el canal que busca articular los esfuerzos de la sociedad civil en el diseño e implementación de la política pública de la materia. En el SEAG no es la excepción, porque su Comité de Participación Ciudadana tiene idéntica función. Sin embargo, no debe perderse de vista que el sistema tiene una estructura compleja, misma que, por lo demás, sigue el diseño federal marcado por la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 2016)<sup>4</sup>. Dicho de otra forma: el CPC se incardina dentro de un entramado de normas, instituciones y procesos que delimitan el actuar de las personas que forman parte de él. Veámoslo rápidamente.

Aunque el entramado del SEAG tiene su “piedra angular” en el CPC, es el Comité Coordinador la instancia rectora de todo el sistema anticorrupción<sup>5</sup>. Es su órgano de gobierno y está presidido por un integrante del CPC. Dicho Comité Coordinador se auxilia de una Secretaría Ejecutiva que realiza labores de apoyo permanente. A su vez, esta última cuenta con una Comisión Ejecutiva encabezada por un secretario técnico, cuya función consiste en proveer de todos los insumos para materializar las competencias del CPC enumeradas por la ley, así como lo relativo al seguimiento de sus trabajos, acuerdos, contratación o representación del SEAG por medio de su Comisión Ejecutiva. Por este aparato burocrático, es que puede afirmarse una diferencia de primer orden entre el Comité de Participación Ciudadana

---

<sup>4</sup> Véase el Capítulo V del Título Segundo denominado “De los Sistemas Locales” de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. Disponible en [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LG-SNA\\_200521.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LG-SNA_200521.pdf)

<sup>5</sup> Para más información sobre el SEAG y su Secretaría Ejecutiva, *consúltese* su página web: <https://sistemaestatalanticorrupcion.guanajuato.gob.mx>

y la Comisión de Selección: el Comité sí está dotado con elementos que permiten una mayor profesionalización en el desempeño de sus funciones (véase, sobre esta cuestión, a nivel nacional: Martínez Puon, 2018).

Es en este marco en el que las y los integrantes del CPC deben erigirse como la “voz” de la ciudadanía en el combate a la corrupción. Tienen que coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, presidiéndolo, y, sobre todo, las personas que forman parte del CPC tienen que ejercer de instancia de vinculación con organizaciones de la sociedad civil u organizaciones académicas en materias relacionadas con el combate a la corrupción, la rendición de cuentas y la transparencia (LESEAG, 2017, capítulos II, III y IV). Ser la instancia de vinculación, podríamos decir, constituye la razón de ser del CPC.

Ahora bien, para traducir el sentido de la Comisión desde una perspectiva teórica, la literatura en materia de participación ciudadana ha identificado tres grandes rubros en los que aquella impacta en los sistemas democráticos<sup>6</sup>. Según J. Font (2001, p. 24 y ss.), en primer lugar, una parte nada desdeñable del sentido de la participación ciudadana radica en “su capacidad de legitimar las políticas concretas que se están adoptando y en algunos casos, también aquellas instituciones que las generan”. En segundo lugar, dicha participación también abona a la “representatividad”; si bien “de la misma no debe surgir un nuevo gobierno”. Por último, de la participación ciudadana también se esperan rendimientos: toma de decisiones, recomendaciones, ideas o propuestas para las autoridades (Font, 2001, p. 25). Esta caracterización presentada se vincula, en mayor o en menor grado, con las tres características distintivas de los gobiernos abiertos en sus relaciones con la ciudadanía, empresas u organizaciones de la sociedad

---

<sup>6</sup> Por supuesto, este tipo de literatura suele incardinarse, a su vez, dentro de la más amplia sobre los modelos de democracia (representativa, deliberativa, participativa, radical, etc.); y, fundamentalmente, sobre la tan manida crisis de legitimidad del modelo de democracia representativa y sobre cómo la participación ciudadana puede considerarse una alternativa que mitigue algunos de sus defectos. Sobre esta cuestión, en México, véase Cadena Roa & López Leyva, 2019.

civil (Ramírez-Alujas, 2016, p. 216). En efecto, en los gobiernos abiertos los ciudadanos pueden: saber cosas obtener información ; conseguir cosas obtener servicios y realizar transacciones desde el gobierno y crear cosas participar en el proceso de toma de decisiones.

De la misma manera, siguiendo el trabajo pionero de Arnstein (1969), en la literatura suelen identificarse diversos niveles de participación ciudadana que conviene tener presentes (*véanse* Contreras & Montesinos, 2019; Gillen *et. al*, 2009). Dichos niveles o zonas de participación van desde su inexistencia (donde hay manipulación y tutela del ciudadano), pasando por la participación simbólica (donde hay información, se consulta a la ciudadanía y, sobre todo, se apaciguan las inconformidades), hasta llegar al poder ciudadano (donde hay co-participación, delegación de poder o, incluso, control ciudadano). Como puede advertirse, la primera zona tiene una finalidad paternalista y de educación de la ciudadanía, por lo que la participación es nula. La segunda, en cambio, se caracteriza por permitir que la voz ciudadana sea escuchada. Sin embargo, dichos ciudadanos no tienen poder alguno para asegurarse de que sus ideas se tomen en cuenta. Finalmente, se encontraría la auténtica participación ciudadana, en el sentido de que en ese nivel sería posible no solo la participación sino el control o incluso la toma de decisiones por parte de la ciudadanía.

Sobre la base anterior, se ha diseñado y propuesto una nueva “escalera” de doce peldaños divididas en distintas áreas que van, en su parte inferior, desde la participación nula (donde podemos encontrar la propaganda, la información sin valor, la consulta cínica o la tutela de la ciudadanía), pasando a la participación ciudadana (en donde se encuentran los comités de consulta, la descentralización limitada del proceso de toma de decisión, o la información valiosa, etc.) hasta llegar al control ciudadano propiamente dicho (donde la ciudadanía ejerce un control independiente o bien un control basado en la confianza).

Si retomamos este esquema básico tanto del impacto de la participación ciudadana como de los niveles de participación, podemos advertir que, en

el diseño de la política estatal anticorrupción, por lo que respecta a sus dos órganos ciudadanos la Comisión de Selección y el Comité de Participación Ciudadana, en no poca medida, buscan satisfacer las pretensiones que la participación ciudadana tiene para el sistema democrático. En efecto, analizando el caso del Comité de Participación Ciudadano ello es más patente. Así, podemos determinar que, según la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, las personas integrantes del mismo tienen competencias básicas en los siguientes ámbitos:

- Autogestión;
- representatividad y vinculación ciudadana;
- generación de iniciativas y propuestas sobre la materia;
- registro;
- coordinación (*Cfr.* Ley Estatal del SEAG, 2017, artículo 21 y, sobre todo, el 23);
- solicitud de la emisión de exhortos públicos (*Cfr.* Ley Estatal del SEAG, 2017, artículo 25) entre otras.

Si tenemos en cuenta esas funciones, resulta relativamente sencillo determinar ahora la centralidad de la Comisión de Selección para el sistema en su conjunto: de sus acuerdos en cada convocatoria depende que el Comité de Participación Ciudadana pueda allegarse de los mejores perfiles, y el “mejor perfil”, en concreto, se determina atendiendo a las competencias anteriormente enumeradas. Después de las reformas constitucionales y legales de 2017 que armonizaron la normativa estatal, sentando las bases del sistema local anticorrupción, la andadura del propio SEAG tuvo un hito importante con la integración y toma de protesta de quienes formaron parte de la primera Comisión de Selección (*Véase* Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, 2017; en lo relativo a la designación de quienes integrarán la (primer) Comisión de Selección del Comité de Participación

Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción<sup>7</sup>. A tal órgano colegiado correspondió hacer los primeros nombramientos de las y los guanajuatenses que se incorporaron a los trabajos del CPC y tuvieron la titánica tarea de implementar el sistema generado por las reformas en la materia (Informe Anual de Actividades, 2018, p. 5). Habiéndose superado esa etapa inicial, los trabajos en torno a la Comisión (sesiones de trabajo, minutas, acuerdos, boletines de prensa, etc.) han ido mejorando, de tal forma que existe ya experiencia acumulada en el ejercicio de su encomienda.

En definitiva: la importancia de la Comisión de Selección radica en que de ella dependen los nombramientos de las personas que deben contribuir a los trabajos del SEAG, de aquellos perfiles que deben convertirse también en auténticos referentes sociales en la lucha contra la corrupción, vinculando a la sociedad civil con los objetivos del sistema. La Comisión sirve así de mecanismo legitimador del propio entramado anticorrupción, pero también para que la ciudadanía participe directamente en la toma de decisiones al nombrar a los integrantes del Comité. Esta es su razón de ser y a la que debe abocar todos sus esfuerzos.

## II. Sobre los procesos de selección a cargo de la Comisión

### Generalidades

Habiendo determinado que la razón de ser de la Comisión radica en su competencia exclusiva de designación de los integrantes del CPC, corresponde en lo que sigue indagar sobre la forma en que tal encomienda se ha ejercido. Para empezar, es necesario precisar que el fundamento tanto de la competencia, como de los requisitos mínimos que las personas postulantes deben cumplir, están determinados de nuevo por la Constitución Local y la Ley del SEAG.

Además del procedimiento para nombrar a sus integrantes, en la fracción II, el artículo 20 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Es-

---

<sup>7</sup> Disponible en <https://www.congresogto.gob.mx/gacetas/2804/dictamen>

tado de Guanajuato especifica que la Comisión deberá emitir una amplia convocatoria pública a fin de que se presenten postulaciones para integrar el CPC. La ley mandata, de igual manera, que la Comisión tiene que definir y hacer públicos la metodología, los plazos, así como los criterios de selección, teniendo en cuenta unas “características mínimas”: i) publicitar el método de registro y evaluación; ii) publicar la lista de las y los aspirantes; iii) hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en ‘versiones públicas’<sup>8</sup>; iv) publicar el cronograma de audiencias; y v) definir el plazo en el que se deberá hacer la designación por voto de la mayoría de sus miembros y en sesión pública. Las características mínimas hacen referencia, sobre todo, al principio de transparencia que debe regir el actuar de la Comisión. En su caso, esta última puede también llevar a cabo audiencias para escuchar a especialistas en la materia sobre el objeto de la convocatoria (Ley Estatal del SEAG, 2017, artículo 20). Tales son las bases mínimas, pero, claro está, los procesos de designación de las personas integrantes del CPC resultan mucho más complejos.

Simplificando en exceso, puede decirse que los procesos de selección atienden a una dimensión técnica y a una dimensión humana. Por una parte, la Comisión trabaja en los instrumentos que sirven para medir o materializar las funciones asignadas al CPC a fin de formular un perfil del puesto. Es preciso configurar detalladamente aquello que es requerido por ley para formar parte del CPC y tener en cuenta, a la vez, el entramado del SEAG antes esbozado. Hay que listar las competencias, habilidades o conocimientos que deben poseer las personas que han de designarse; pero también las actividades, características y responsabilidades que el cargo demanda. Partiendo del perfil y la descripción de las funciones que han

---

<sup>8</sup> De conformidad con el artículo 7, fracción XXII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, un expediente en versión pública es aquel por el cual se “da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas”, esto es, se eliminan datos personales u otros datos sensibles. Recuperado de [https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads-/archivo\\_tramite/archivo/234/LEY\\_DE\\_TRANSPARENCIA\\_Y\\_ACCESO\\_A\\_LA\\_I.\\_GTO..pdf](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads-/archivo_tramite/archivo/234/LEY_DE_TRANSPARENCIA_Y_ACCESO_A_LA_I._GTO..pdf)

de realizarse, de las llamadas “habilidades duras” (estudios, capacitaciones, experiencia profesional, etc.); es posible incidir luego en el aspecto más humano, en aquellas “habilidades blandas” (trabajo en equipo, comunicación, asertividad, vocación de servicio, etc.) requeridas para el cargo. Desde luego, ambas dimensiones del proceso de selección técnica y humana se ven reflejadas en las convocatorias emitidas por la Comisión, tanto por lo que hace a los conocimientos en la materia como a los rasgos de carácter que coadyuven al cumplimiento de las funciones del CPC.

La experiencia muestra que la Comisión de Selección ha profesionalizado los procesos de nombramiento, comenzando, claro está, porque sea eso: un proceso eficiente que permita elegir a los mejores perfiles, cumpliendo a cabalidad con la normativa aplicable<sup>9</sup>. Para ello también es básico mantener canales de comunicación con las y los integrantes del CPC. Por ejemplo, antes de que termine algún nombramiento, puede y debe, desde mi punto de vista dárseles oportunidad para que planteen sugerencias o necesidades respecto al tipo de perfil que pueda contribuir en mayor medida a los trabajos e integración actual del Comité. Si bien dicha opinión no es vinculante para la Comisión, sí les auxilia en sus procesos de toma de decisión.

El siguiente cuadro contiene una descripción de todas las fases de los procesos de selección durante el periodo bajo análisis:

Desde mi punto de vista, las etapas críticas del proceso de selección, además del proceso de revisión documental, las constituyen la de entrevistas y, sobre todo, la de deliberación. Veamos por qué.

---

<sup>9</sup> Las y los integrantes de la Comisión propusieron y agotaron reuniones de trabajo con personas expertas que ayudaron a profesionalizar su labor. Por ejemplo, en materia de mercadotecnia, Mtra. Larisa Barquin (Cfr. Comisión de Selección 2020-2023, “Minuta número 8”, punto cuarto del orden del día, de fecha 27 de enero de 2021, p. 1); en materia de técnicas de entrevistas con el personal de la Dirección de Desarrollo Institucional del H. Congreso del Estado (Cfr. Comisión de Selección 2020-2023, “Minuta número 11”, punto tercero del orden del día, de fecha 24 de febrero de 2021, p. 1), entre otras.

Tabla 1. Etapas del proceso de selección

Fase	Descripción
Publicación de la Convocatoria	La publicación de la convocatoria marca el inicio formal y legal del proceso de selección. La convocatoria establece los lineamientos generales sobre los que se desarrollará, así como sus distintas fases y debe dársele la más amplia difusión a través de algún medio de circulación estatal, entre otros. Antes de su publicación, se realizan trabajos preparatorios a fin de identificar los requisitos que cada nombramiento particular debe satisfacer ( <i>p. e.</i> género. Comisión de Selección 2020-2023, “Minuta Número 7”); así como la planeación de todo el proceso con la intención de no afectar la integración del CPC. Para esto último se tiene en cuenta el fin de los nombramientos de los actuales integrantes.
Recepción documental	Es el plazo fijado en la convocatoria para que las personas interesadas; o bien instituciones públicas o privadas con interés en la materia, formulen sus postulaciones. La convocatoria establece 12 requisitos que deben integrarse a los expedientes. Tales requisitos sirven para verificar que las personas postuladas cumplen con el perfil requerido por ley. El cumplimiento de tales requisitos es condición necesaria para tener el derecho a participar en el procedimiento. Desde este momento se comienzan a preparar las versiones públicas de los documentos recabados para su inmediata publicación en la página web de la Comisión.
Revisión documental	Es la labor realizada por las y los integrantes de la Comisión de Selección en virtud de la cual se analiza cada uno de los documentos que se integran en los expedientes de postulación. Su finalidad es la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria. Tal revisión documental sirve para esbozar un perfil inicial de las y los participantes que se utilizará en las sucesivas etapas del proceso de selección.
Acta de revisión documental	Documento expedido por la Comisión de Selección en el que se hace de conocimiento público las postulaciones recibidas, así como la determinación de quiénes han cumplido con los requisitos de la convocatoria, concediendo el derecho a participar en el procedimiento. Con la misma se da cumplimiento al requisito legal de hacer pública la lista de las personas postulantes y determinar quién continúa en

Tabla 1. Etapas del proceso

Fase	Descripción
Desahogo de entrevistas	<p>Son las sesiones públicas programadas con la finalidad de escuchar y ponderar el perfil de las personas postulantes. Consta de dos etapas. En la primera, los postulantes tienen 10 minutos para transmitir a los integrantes de la Comisión 1) su visión del CPC; 2) las razones por las que se considera el o la candidata idónea; 3) elementos de su perfil, experiencia profesional y rasgos de carácter que contribuyan a lograr los objetivos del CPC; 4) las actividades que llevará a cabo para vincular a la sociedad con los trabajos del SEAG. En la segunda, los integrantes de la Comisión realizan preguntas a las personas postulantes, entre otras, para conocer su dominio de los temas materia del Comité, sobre integridad, adaptabilidad, iniciativa, compromiso, liderazgo, organización, trabajo en equipo, comunicación asertiva, manejo de conflictos o negociación. Las entrevistas, siendo públicas en su desarrollo y desahogo, también podrán ser grabadas para su eventual consulta por parte de la sociedad.</p>
Deliberación	<p>Etapla en la que los integrantes de la Comisión reflexionan y analizan a profundidad los perfiles de las personas postulantes con base en la información recabada durante la etapa documental y durante las entrevistas. El núcleo de la deliberación consiste en la exposición de los argumentos a favor y en contra de que alguna persona entre las postulantes se incorpore a los trabajos del CPC. La deliberación permite esgrimir las razones por las cuales, a juicio de las y los integrantes de la Comisión, alguna de las personas postulantes tiene el mejor perfil conforme los requisitos legales, de la convocatoria y en atención a las funciones del Comité en el entramado del SEAG.</p>
Sesión pública de designación	<p>Es el acto en virtud del cual las y los integrantes de la Comisión hacen pública su determinación mayoritaria en favor de una de las personas postulantes. En dicha sesión se ha elaborado el Acta de Designación que contiene el fundamento legal, los antecedentes, el desarrollo del proceso, las razones que justifican la designación del perfil seleccionado y, finalmente, el acuerdo de designación. Dicha acta se notifica a la persona seleccionada, a los demás integrantes del CPC, así como a otros actores relevantes del SEAG. Se hace pública a través de la página web de la Comisión.</p>

*Fuente: elaboración propia sobre las bases de las convocatorias e información disponible en la página web de la Comisión.*

Para efectos prácticos, las entrevistas son la única oportunidad que las y los integrantes de la Comisión tienen para evaluar de primera mano el desempeño de los postulantes de cara a un auditorio, su calidad expositiva, su visión del CPC, así como para verificar ciertos aspectos de su curriculum vitae o experiencia profesional. De igual forma, las entrevistas sirven para advertir algunos rasgos de carácter de las personas comparecientes por lo que respecta a las “habilidades blandas”, tales como, su asertividad o comunicación efectiva.

En lo referente a la deliberación, se trata de una etapa nuclear debido a que el nombramiento depende de ella. Durante dicha etapa las y los integrantes del CPC debaten, confrontan o justifican su preferencia por alguna de las personas postulantes. Al respecto, hay que recordar que, según la doctrina (Manin & Lev-On, 2017), para que exista deliberación al interior de cualquier ente colegiado se requiere que se expresen y se examinen los argumentos a favor, pero también en contra. La necesidad de admitir contraargumentos al interior de la Comisión que no reafirmen las creencias o prejuicios de sus integrantes, sino que los confronten, es indispensable para la toma de decisiones democráticas. No basta la mera existencia de opiniones diferentes; debe incidirse, por tanto, en los inconvenientes de la decisión para poder así “filtrar” las preferencias de las personas que intervienen en la toma de decisión (o, en su caso, para explicitar los posibles conflictos de intereses entre los comisionados y los postulantes). En la medida en que la Comisión delibere adecuadamente, se podrá garantizar la elección de los mejores perfiles.

### **Sobre los procesos de selección 2020-2023**

La Comisión de Selección tuvo la encomienda de hacer tres designaciones del CPC durante el periodo que duró su nombramiento. La citada comisión, que rindió protesta ante el Pleno del Congreso del Estado de Guanajuato el día 19 de noviembre de 2020. Estuvo integrada por: Mariela Guadalupe Vázquez Moreno, Alicia Domínguez Bravo, Norma Alicia Quintero Teja-

da, Edith Valtierra Méndez, Gerardo Flores Rivera, Armando Sojo Arroyo, Ignacio Arcelus de Diego y José de Jesús Frausto.

A continuación, se hace un breve recuento de los procesos de selección y los nombramientos realizados, no sin antes recordar que la mayoría de los acuerdos importantes de la Comisión, el expediente profesional y académico de los postulantes, así como las entrevistas se hicieron públicos de conformidad con la ley<sup>10</sup>.

#### Primera convocatoria

170  
Fecha el 2 de febrero de 2021, la primera convocatoria tuvo como resultado la designación de Giovani Appendini Andrade como integrante del CPC, para ocupar la vacante dejada por Jaime Fernando Revilla Guerrero. Según se desprende del vídeo de la sesión pública de designación<sup>11</sup>, las y los integrantes de la Comisión de Selección 2020-2023 valoraron especialmente de su perfil la amplia labor social y de servicio comunitario llevada a cabo por la persona designada. En particular destacaron su trabajo en defensa de los derechos humanos de las personas más desprotegidas. Ello pudo evidenciarse para los integrantes de la Comisión desde la etapa de revisión documental, toda vez que fue postulado por un gran número de organizaciones de la sociedad civil. Estimaron también los miembros de la Comisión que el postulante poseía rasgos de carácter que le permitirían incorporarse al trabajo colegiado y sumar con su trabajo a los retos y exigencias del CPC. El ciudadano Appendini Andrade rindió protesta en la sesión pública que tuvo lugar el 21 de abril de 2021 en las instalaciones del Congreso del Estado de Guanajuato.

---

<sup>10</sup> Véase al respecto la página web de las distintas integraciones de la Comisión de Selección en donde están en acceso abierto los documentos en cuestión: <https://www.comisionselecciongto.-mx/comite-2020-2024/index.html>

<sup>11</sup> Véase Comisión de Selección (12 de abril de 2021).

## Segunda convocatoria

Fecha el 6 de septiembre de 2021, la segunda convocatoria tuvo como resultado la designación de Alejandro Armando Ramírez Zamarripa como integrante del CPC para ocupar la vacante dejada por Hilda Marisa Venegas Barboza. Según se desprende de su Acta de Designación, las y los integrantes de la Comisión de Selección 2020-2023 valoraron especialmente de su postulación:

el hecho de que hiciera propuestas concretas tales como: a) la creación de aulas virtuales que permitan y faciliten el acceso de la ciudadanía a formación o sensibilización con los temas competencia del Comité; b) hacer una utilización más profusa de las Tecnologías de la Información y Comunicación para todos los procesos del Comité; o c) vinculación con la sociedad civil; fundamentalmente, con el sector educativo en el que tiene una amplia experiencia tanto docente como en investigación, entre otros”.

[Asimismo, valoraron positivamente durante la etapa de la entrevista determinados rasgos de carácter, como, por ejemplo]: “liderazgo realizando la Consulta Estatal Indígena ; trabajo en equipo coordinando las labores de distintas instancias gubernamentales ; manejo de conflictos pues se responsabiliza por el trabajo propio y de su equipo ; comunicación asertiva -al expresar propositivamente tanto su plan como su visión para el Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato; además de dar respuesta puntual y congruente a todos los cuestionamientos formulados, entre otros (10 de noviembre de 2021, p. 8).

El ciudadano Ramírez Zamarripa rindió protesta en la sesión pública que tuvo lugar el 24 de noviembre de 2021 en las instalaciones del Congreso del Estado de Guanajuato.

### Tercera convocatoria

Fecha el 19 de septiembre de 2022, la tercera convocatoria tuvo como resultado la designación de Juana López Ayala como integrante del CPC para ocupar la vacante dejada por Julio César Rodríguez Fonseca. Según se desprende del Acta de Designación, las y los integrantes de la Comisión de Selección 2020-2023 valoraron especialmente:

su experiencia en materia de vigilancia en la operación y control del ejercicio público trabajos en materia de homologación de la fiscalización en el Estado suma a las habilidades del cuerpo colegiado que es el CPC. Contando, finalmente, con experiencia indirecta en los trabajos del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato a través de sus labores de capacitación en materia de ética, entre otros aspectos”.

[M]ostró una gran comunicación asertiva, su pensamiento se estructura lógicamente y, sobre todo, mostró capacidad de liderazgo para apoyar los trabajos del Comité de Participación Ciudadana; a la vez que tiene elementos de perfil (trabajo en equipo, manejo de conflictos, cooperación) para incorporarse a un órgano colegiado. Valoramos positivamente también que se trate de un perfil contable, con enfoque en auditoría, técnico, y con formación en perspectiva de género, lo que sin duda contribuirá a la integración actual del CPC (14 de noviembre de 2022).

La ciudadana López Ayala rindió protesta en la sesión pública que tuvo lugar el 23 de noviembre de 2022 en las instalaciones del Congreso del Estado de Guanajuato.

### III. Dos problemas en la experiencia reciente de la Comisión de Selección

#### ¿Es la Comisión autoridad a efectos del juicio de amparo?

Durante el ejercicio de la encomienda de la Comisión de Selección de Guanajuato durante el periodo 2020-2022, se judicializó el nombramiento

de Giovani Appendini Andrade. Tal impugnación provenía de la persona postulante que también se había quejado ante los tribunales de la designación de Andrea Ludmila González Polak, hecha por la primer Comisión de Selección (2017-2020). Al no reconocerse, legalmente, recurso alguno en la normativa estatal sobre la materia contra los nombramientos hechos por la Comisión, el ciudadano acudió al juicio de amparo, esto es, al juicio de garantía de derechos humanos y constitucionales en México.

Según se desprende de la sentencia en su versión pública, el quejoso argumentó básicamente dos cuestiones. Para él, la Comisión había errado con su nombramiento, pues omitió “validar” la revisión documental y curricular, esto es, no había ponderado adecuadamente esos elementos de su expediente desde la etapa de revisión documental. (Puede conjeturarse que, en la opinión del quejoso, él se consideraba como el candidato que poseía más mérito por lo que respecta a las habilidades duras puesto que, de un lado, poseía el grado de doctor en Derecho y, de otro lado, se desempeñaba como docente universitario). En segundo término, el promovente del juicio de amparo impugnó lo que, de nuevo, en su opinión, fue una omisión por parte de la Comisión de realizar “actos de deliberación” o “actos de evaluación”. En definitiva, para el quejoso no se realizó el proceso conforme a las bases de la Convocatoria ni respetando la normativa legal aplicable.

Pues bien, para el juez segundo de Distrito con sede en Guanajuato el amparo en cuestión resultó improcedente, toda vez que el acto reclamado es de los que no son susceptibles de revisión por ese medio de control constitucional. En efecto, para el juez en cuestión, el acto reclamado forma parte de aquellos que el Congreso del Estado realiza dentro de su potestad soberana, siendo por ello inexpugnable. Las razones son las siguientes: primero, la Comisión de Selección del CPC sería una comisión especial, según el artículo 50 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato<sup>12</sup>. En segundo lugar, para el juzgador, dicho acto no puede

---

<sup>12</sup> Dicho artículo se vincula al 86 de la propia Ley Orgánica, que establece lo siguiente: “El Pleno podrá acordar la creación de Comisiones Legislativas Especiales, las que tendrán una

controlarse a través del juicio de amparo porque el legislador quiso dejar en manos de los ciudadanos la designación. Con mayor razón, sería una intromisión impropia del Poder Judicial de la Federación sustituir la determinación hecha por los ciudadanos de la Comisión habiendo seguido la normativa aplicable y ello es válido para cualquier otra instancia (p. e. partidos políticos, el poder judicial local) que pretendiera arrogarse tal competencia ciudadana pues supondría anular o quitar todo el sentido ciudadano a las reformas anticorrupción. En definitiva, para el juez del caso:

Se trata de un acto soberano porque en cuanto al tema, la decisión de la autoridad responsable es un ejercicio de poder que no tiene otro superior del que se encuentre obligado a cumplir sus órdenes o mandatos y, además, es discrecional pues se trata del ejercicio de una potestad de aquella naturaleza, es decir, libre en su emisión.<sup>13</sup>

En mi opinión, la anterior sentencia en amparo, aunque controvertida, es relevante, pues sienta un precedente para casos futuros en los que, de buena o mala fe, se ataque la labor de la Comisión de Selección. Ello no quiere decir, por supuesto, que la misma no deba, como cuestión moral, pero, sobre todo, jurídica, cumplir escrupulosamente la convocatoria o las bases mínimas que rigen cada uno de sus procesos de designación. Tiene que seguir actuando con honestidad y rectitud en sus determinaciones, pues de ello depende tanto la confianza como la legitimidad que el sistema demanda.

---

duración transitoria y conocerán específicamente de los asuntos que hayan motivado su conformación en los términos de las facultades que el Pleno les otorgue”. Recuperado de [https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/-3575/LOPLEG\\_REF\\_08Julio2024.pdf](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/-3575/LOPLEG_REF_08Julio2024.pdf)

<sup>13</sup> Véase la sentencia dictada por el juez segundo de Distrito con sede en Guanajuato en el juicio de amparo 315-2021, de 16 de noviembre de 2021, p. 28-29. Disponible en su versión pública en [http://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=315/0315000027994044016.pdf\\_1&sec=Manuel\\_Isaías\\_Delgadillo\\_Aguíñaga&svp=1](http://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=315/0315000027994044016.pdf_1&sec=Manuel_Isaías_Delgadillo_Aguíñaga&svp=1)

## **¿Debería la Comisión tener competencias para evaluar el desempeño de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana?**

Un segundo problema que me gustaría discutir tiene que ver con la iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato por la cual se adicionaban y reformaban diversos artículos de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción. En su exposición de motivos, el citado Grupo Parlamentario argumentó que la iniciativa en su conjunto tenía como finalidad “fortalecer a este sistema, que es una pieza clave en el trabajo de los guanajuatenses para tener un gobierno cada vez más efectivo, más honesto, transparente y abierto a los ciudadanos” (GPPAN, 2020, p. 2). Al ser varios los artículos que habrían de reformarse o adicionarse, se trataba de una propuesta legislativa ambiciosa.

Respecto a lo que nos ocupa, en tal iniciativa se pretendía someter a las personas integrantes del CPC a una evaluación a su desempeño obligatoria. Para ello, se creaba una competencia legal para evaluar y dar seguimiento puntual a los trabajos del Comité, misma que recaía en la Comisión de Selección. En la parte relevante, el propio Grupo Parlamentario del PAN proponía: “establecer que la comisión de selección evalúe, dé seguimiento y emita una opinión anual respecto al desempeño del Comité de Participación Ciudadana, a través de una metodología y criterios de evaluación que serán públicos y permitirán desarrollar las mejores prácticas en materia de prevención y combate a la corrupción” (GPPAN, 2020, p. 2)<sup>14</sup>.

---

<sup>14</sup> La propuesta adicionaba un “artículo 20 bis” a la ley del SEAG, que decía lo siguiente: “La comisión de selección deberá evaluar y dar seguimiento al desempeño del Comité de Participación Ciudadana, con el objeto de desarrollar las mejores prácticas en materia de prevención y combate a la corrupción. Para ello, definirá la metodología y criterios de evaluación de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana y deberá hacerlos públicos, lo anterior con la finalidad de emitir una opinión anual basada en los resultados de las evaluaciones y crear un marco de confiabilidad, así como contribuir a que las acciones de prevención y combate a la corrupción, se realicen en término de transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, eficiencia, eficacia y honradez”.

De entrada, la propuesta parecía tanto deseable como consistente con el sentido del SEAG. Era deseable si consideramos que la labor del CPC ha sido duramente criticada por algunos partidos políticos. En efecto, entre las críticas que se le han formulado destaca aquella según la cual dicho comité resulta demasiado oneroso (los integrantes del Comité de Participación Ciudadana reciben una gratificación económica por su labor, además de contar con asignaciones presupuestales). También se critica al CPC el hecho que sus determinaciones o propuestas han sido escasas, además de poco efectivas<sup>15</sup>. En el peor de los casos, se tiene la percepción de que algunas de las personas que han integrado el CPC en Guanajuato tienen una marcada agenda en favor de cierto signo partidista; o que el rumbo de sus trabajos ha cambiado radicalmente dependiendo de quién presida el Comité. Esto revelaría que el mecanismo ciudadano por excelencia del SEAG puede ser (o ha sido) “capturado” por las lógicas político-partidistas, mermando con ello su legitimidad y su lógica ciudadana. Por otra parte, la iniciativa sería consistente al someter al mismo tipo de escrutinio y exigir a los integrantes del CPC rendición de cuentas, es decir, les iguala con los demás actores del SEAG. Si una de sus funciones del citado Comité es velar por la ética e integridad en el servicio público, resulta también lógico que sus integrantes sean responsivos ante la instancia que les ha nombrado, como cuestión de principio.

Ahora, ¿es dicha competencia de evaluación a cargo de la Comisión adecuada para los fines de esta, así como para la lógica integral del SEAG? Aunque deseable, por lo que hacía a la Comisión de Selección, en mi opinión no era pertinente por dos razones que someto aquí para futuros debates.

La primera es porque al determinar que legalmente la Comisión de Selección tiene competencias para evaluar o dar seguimiento al desempeño de los

---

<sup>15</sup> Véase, por ejemplo, la iniciativa firmada por el diputado Ernesto Millán Soberanes, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de 22 de agosto de 2023, por virtud de la cual se pretende reducir la remuneración de los integrantes del CPC. Recuperado de: <https://oficialiapartes.congreso-gto.gob.mx/DocsRecepcion/HO-LXV-62050.pdf>

trabajos de los integrantes del CPC, la misma suponía, materialmente, que la Comisión ocupase un lugar más importante que el CPC en el entramado del SEAG. Dicho de otra manera: daría la impresión de que la Comisión tiene mayor “jerarquía” que el CPC, desplazando a este último y cambiando así la lógica de todo el sistema. Ello se haría más patente todavía si por poner sobre la mesa una inquietud que se llegó a plantear a la Comisión 2020-2023 se le hubiese dado facultades legales para remover o destituir a aquellos integrantes del Comité que no cumplieran con alguna evaluación periódica. Esto generaría un caos jurídico y organizativo importante, toda vez que la destitución o pérdida de derechos adquiridos, puede hacer más litigioso el actuar entre los dos órganos ciudadanos del SEAG, rompiendo la dinámica colaborativa que ha primado entre ellos.

En segundo lugar, esa competencia supondría que los integrantes de la Comisión tendrían que invertir mucho más tiempo y recursos en su encomienda, a la vez que les exigiría adquirir conocimientos técnicos i.e., sobre evaluación al desempeño . Si tenemos presente que la labor de los integrantes de la Comisión ya demanda dedicar un gran número de horas de trabajo honorífico, entonces al obligárseles por ley que en adición a su competencia de nombramientos la propia Comisión posea facultades para evaluar y dar seguimiento al desempeño del CPC, ello se traduciría en duplicar o triplicar el número de horas de dedicación a la encomienda. De nuevo, esto último es problemático al menos por dos aspectos. Por un lado, porque la mayoría de las y los integrantes de la Comisión son profesionistas altamente cualificados que tienen que compatibilizar sus agendas profesionales para estar en condiciones de cumplir con la obligación ciudadana que han asumido dentro del SEAG. Si lo que se pretende es que los integrantes de la Comisión den cumplimiento cabal a su nombramiento, con el añadido de esas nuevas competencias, se requeriría que se dedicaran a tiempo completo a tales funciones. Como resulta obvio, esto es inviable dada la naturaleza honorífica del cargo. Por otro lado, dicha iniciativa supone saturar a la Comisión con competencias en materia de vigilancia y control lo que, de nueva cuenta,

resultaría contraproducente toda vez que puede inhibir más que fomentar la participación ciudadana.

#### IV. Propuestas para fortalecer el actuar de la Comisión

Las anteriores consideraciones resultan insuficientes si no se formulan algunas propuestas específicas para fortalecer el quehacer de la Comisión. Para ello, estimo, es necesario partir de una perspectiva más amplia, que trascienda el ámbito de la política pública en materia anticorrupción. Es decir, hay que salir de este dominio específico, para, en su lugar, entender el actuar de la Comisión de Selección como una manifestación de «gobierno abierto» en Guanajuato<sup>16</sup>.

En efecto, la idea central que anida tras el «Open Government» puede cifrarse en el fortalecimiento de las democracias representativas a través de mecanismos de participación ciudadana, colaboración, transparencia y rendición de cuentas. Para tal finalidad, el uso efectivo de las posibilidades que las nuevas tecnologías de la información y la inteligencia artificial ofrecen es básica. A través de tales instrumentos es posible hacer un uso más eficiente de la información generada desde las diversas instancias gubernamentales, que sirva para la toma de decisiones y que genere, a su vez, mayor valor público. Si el gobierno abierto puede entenderse como aquella forma de gobernanza pública que debe ser colaborativa, transparente y participativa (Obama, 2009), entonces se hace necesario incidir en aspectos que robustezcan cada una de esas dimensiones también para la Comisión de Selección (en un sentido similar se pronuncia Cordourier, 2018, p. 33). Por

---

<sup>16</sup> Si digo “una” manifestación es precisamente porque existen otros casos en los que se han asumido los principios de gobierno abierto en Guanajuato. Así la idea de “Parlamento Abierto” que se defiende desde el Congreso del Estado sería otro ejemplo. Véase las contribuciones contenidas en Cruz Villegas, Christian J. (2018). Pero hay muchos más. Entre los más significativos se encuentra el “Plan de Acción Local de Gobierno Abierto de Guanajuato 2019-2021” en el que los tres poderes del Estado y la sociedad civil firmaron un acuerdo (siendo testigo de honor el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales) para impulsar el Gobierno Abierto en nuestro Estado. Véase VV. AA. “Informe de Resultados 1er. Plan de Acción Local de Gobierno Abierto Guanajuato”. Recuperado de: <https://gobiernoabierto.org.mx/doctos/infor-me.pdf>.

tanto, propongo a la consideración de los actores civiles, sociales o públicos involucrados las siguientes ideas para fortalecer su actuar.

### **Legitimación de los nombramientos por actores relevantes**

En primer lugar, considero de suma importancia legitimar cada nombramiento hecho por la Comisión por parte de los actores relevantes del Sistema Estatal Anticorrupción, su Comité Coordinador y Secretaría Técnica. Dicha legitimación radicaría, en primer término, en asistir y ser partícipes durante la toma de protesta del nuevo integrante del CPC. Si todo el sistema está cimentado en la confianza y la colaboración, la única forma de aquilatar la labor realizada por la Comisión es enviando un mensaje a la sociedad de su importancia, asistiendo, publicitando y difundiendo a la sociedad guanajuatense su trabajo de nombramientos. Si se quiere generar mayor confianza de la ciudadanía hacia sus instituciones, esta es una vía irrenunciable, pues implica dar sentido a la naturaleza colaborativa del gobierno abierto.

### **Mantenimiento On-Line de la información pública generada por la Comisión**

Dada la centralidad que la información tiene para la toma de decisiones públicas, así como para la transparencia y rendición de cuentas, es indispensable que toda la información generada por la Comisión (entrevistas, boletines, convocatorias, actas, minutas, etc.) sea conservada y esté accesible de manera permanente en su dominio *web*. Por esto se precisan labores de mantenimiento periódico de su página *web*, actualización de archivos, ficheros, documentos, *plugins* y demás elementos. En mi opinión, con ello se mejorará la base empírica del quehacer de la Comisión, a la vez se hacen transparentes los trabajos, se rinden cuentas y se ofrece a la ciudadanía e investigadores información de calidad. Piénsese, por ejemplo, en la utilidad que dicha información tiene para futuras personas postulantes; o bien para hacer investigación sobre la materia (como este mismo trabajo puede instanciar).

## Generación de indicadores del cumplimiento de la encomienda por parte de las y los integrantes de la Comisión

En tercer lugar, la Comisión debe asumir por sí misma un compromiso con la rendición de cuentas respecto a la labor y el cumplimiento de las obligaciones por parte de sus integrantes. Esta es la razón por la que propongo generar indicadores mínimos anuales en los que se especifique de cada comisionado lo siguiente: 1) asistencias e inasistencias a las reuniones de trabajo de la Comisión; 2) participación en las etapas fundamentales del proceso de selección *p. e.* revisión documental, entrevistas y deliberación ; 3) colaboración a la máxima difusión de la Convocatoria en su respectivo gremio o institución educativa adjuntando las evidencias respectivas ; 4) asistencia o participación en eventos de la materia en su calidad de integrante de la Comisión; y 5) comparecencia ante medios de comunicación u otras actividades de divulgación de los trabajos realizados. De esta forma se ofrece un ejercicio de rendición de cuentas a la ciudadanía por parte de la Comisión, se fortalece su presencia pública y se brindan elementos para evaluar su desempeño.

### Reunión anual con integrantes del Comité de Participación nombrados

Aunque la Comisión no tenga competencia legal para evaluar, remover o sancionar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana que designa, sí puede generar espacios de rendición de cuentas respecto a sus nombramientos. Por ello, en cuarto lugar, se propone generar reuniones anuales posteriores a la designación de cada persona integrante del CPC a fin de que exponga ante los integrantes de la Comisión que la designó sus actividades del periodo, así como el cumplimiento (o no) de su visión del CPC o de los proyectos específicos que prometió durante el proceso de selección y que ahora está obligada a materializar. Lo anterior, insisto, no es una facultad que la Comisión posea legalmente al menos por ahora , pero considero que la misma sí puede y debe tener lugar en tanto “buena práctica”, que incenti-

ve la ética en el servicio que los integrantes del Comité no sólo deben exigir de las autoridades sino también liderar con su ejemplo.

### **Reconocimiento institucional y público a la labor honorífica realizada por la Comisión**

En quinto lugar, estimo necesario que las personas integrantes de la Comisión de Selección reciban un reconocimiento institucional y público por parte del Congreso del Estado al final de su encomienda. Ello es así al menos por tres razones básicas. La primera es porque su dedicación y trabajo aportado es honorífico al cien por ciento: no hay remuneración alguna por las horas dedicadas a los complejos procesos de selección. En segundo lugar, porque el elemento básico del sistema lo constituye la legitimación que la Comisión brinda con sus nombramientos, haciendo preciso el reconocimiento de tal labor al término de sus funciones. Ello abonaría a la cultura de participación ciudadana que se pretende generar; de no hacerse, se corre el riesgo de que no haya incentivo alguno para que otros ciudadanos asuman las responsabilidades que implican los trabajos de la Comisión. En tercer lugar, porque es de justicia: reconocer el trabajo bien hecho debe ser siempre una marca que distinga a las instituciones, sean públicas, privadas o de la sociedad civil.

## **V. Conclusiones**

En este trabajo me ocupé de una experiencia en materia de participación ciudadana a nivel sub-nacional en México: la de la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del SEAG durante el periodo 2020-2023. La finalidad fue colmar el vacío en la literatura sobre este órgano colegiado y su trascendencia para los sistemas anticorrupción, brindando también una serie de propuestas que contribuyan a fortalecer su actuación. Como pudo apreciarse, la labor realizada por la Comisión es compleja, no carente de retos o polémicas (*p. e.* respecto a su carácter de autoridad para el juicio de amparo o sobre la necesidad de que tenga competencias en materia de evaluación o destitución de los integrantes del Comité de Participación

Ciudadana). En adición a lo anterior, me parece que debemos ser plenamente conscientes de que la función de la Comisión corre el peligro de ser “capturada”, bien por una visión reduccionista de lo que por el adjetivo ‘ciudadano’ o ‘público’ entendamos; o bien por intereses partidistas. De igual forma, estimo que como ámbito de estudio e investigación es un terreno fértil. Por ejemplo, puede y debe continuar indagándose el quehacer de las comisiones de selección desde la teoría de las organizaciones de la sociedad civil (*p. e.* cuantificar su trabajo voluntario, hacer análisis comparativos con otras entidades federativas en México o, bien, análisis comparativos con otros sistemas similares en el mundo). Dicho esto, permítaseme una reflexión para concluir.

Cuáles sean los rendimientos de la participación ciudadana en las condiciones actuales resulta incierto. Parece que a la “ola democratizadora” le siguió otra “ola participativa” que motivó un sinnúmero de reflexiones con la esperanza de satisfacer la promesa siempre incumplida de una convivencia armónica en nuestras sociedades. Sin embargo, para nadie es desconocido que los cimientos de la democracia liberal están siendo cuestionados por populismos, autoritarismos y todo tipo de discursos que buscan derrumbar el entramado institucional con el que se sostenían en nuestras latitudes (de manera incipiente en el caso mexicano), la división de poderes, el respeto al pluralismo o los derechos políticos mínimos a disentir y expresar nuestras ideas. La vuelta a la sociedad civil, pregonada no hace mucho tiempo, se ha tornado sumamente inestable, ambigua o paradójica. En este escenario parece haber sólo dos alternativas posibles: el pesimismo desbocado o el idealismo ingenuo. ¿Pero es realmente así? Tal vez uno de los antídotos a los extremos enunciados sea ocuparnos de los ejemplos de participación ciudadana más próximos a nosotros, a las institucionales locales que funcionan mínimamente. Si hacemos esto, quizás, evitaremos caer en el pesimismo más radical a la vez que puede servirnos para no generar una visión naïf de nuestra realidad.

## Referencias

### Legislación

- Constitución Política del Estado de Guanajuato.
- Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Guanajuato. (2017). Congreso del Estado de Guanajuato.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.
- Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guanajuato.
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. (2016). *Diario Oficial de la Federación*.
- Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

### Doctrina

- Arnstein, S. (1969). "A ladder of citizen participation". *Journal of the American Planning Association*, 35(4), 216-224.
- Balbuena Cisneros, A. (2018). "La participación ciudadana para combatir la corrupción en México, más allá de la ética". En C. J. Cruz Villegas (Coord.), *Parlamento Abierto en Guanajuato* (pp. 216-224). CEP-Editorial Novum.
- Cadena Roa, J., & López Leyva, M. (Eds.). (2019). *El malestar con la representación en México*. Instituto de Investigaciones Sociales-UNAM.
- Cárdenas Gracia, J. (2019). "Mis críticas al Sistema Nacional Anticorrupción". En J. Cárdenas & D. Márquez (Coords.), *La Ley General de Responsabilidades Administrativas. Un análisis crítico* (pp. 216-224). IIJ-UNAM.
- Castañeda Rodríguez, V. (2016). "Una investigación sobre la corrupción pública y sus determinantes". *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 61(227), 683-716.
- Contreras, P., & Montesinos, E. (2019). "Democracia y participación ciudadana. Tipología y mecanismos para la implementación". *Revista de Ciencias Sociales* (Ve), 25(2), 178-189.
- Cordourier-Real, C. R. (2018). "Estudio preliminar: participación ciudadana y sociedad civil en el proceso de democratización". En J. Aguilar & C. Cordourier (Coords.), *Participación ciudadana y sociedad civil en el proceso de democratización en México* (pp. 216-224). Universidad de Guanajuato.
- Cruz Villegas, C. J. (Coord.). (2018). *Parlamento Abierto en Guanajuato*. CEP-Editorial Novum.
- De Santiago Juárez, A., & Nájera Trujillo, J. R. (Coords.). (2020). *Combate a la corrupción. Reflexiones y experiencias multilaterales*. Universidad de Guanajuato.
- Fernández Santillán, J. (2003). *El retorno a la sociedad civil. Una perspectiva histórica*. Editorial Océano.
- Font, J. (2001). "Introducción". En J. Font (Coord.), *Ciudadanos y decisiones públicas* (pp. 13-30). Ariel.

- Guillen, A., Sáenz, K., Badii, M. H., & Castillo, J. (2009). "Origen, espacio y niveles de participación ciudadana". *Daena: International Journal of Good Conscience*, 4(1), 179-193.
- Manin, B., & Lev-On, A. (2017). "Internet: la mano invisible de la deliberación". En F. M. Mora-Sifuentes (Coord.), *Democracia. Ensayos de filosofía política y jurídica* (2ª ed.). IIEG-Fontamara.
- Martínez Puón, R. (2018). "La profesionalización de la función pública en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción". *Revista Mexicana de Análisis Político y Administración Pública*, 8(1), 48-63.
- Mora-Sifuentes, F. M. (2018). "Regulación de las organizaciones de la sociedad civil: aspectos teóricos y de derecho comparado". En J. Aguilar & C. Cordourier (Coords.), *Participación ciudadana y sociedad civil en el proceso de democratización en México* (pp. 121-163). Universidad de Guanajuato.
- Mora-Sifuentes, F. M. (2024). "Ser y quehacer de la Comisión de Selección del Sistema Anticorrupción de Guanajuato". *Hechos y Derechos*, 15(82). Recuperado de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/19549/19684>
- Nieto Morales, F. (2020). "El legado del 'sexenio de la corrupción'". *Foro Internacional*, 60(2), 683-716.
- Peschard, J. (2019). "Los Sistemas Nacionales de Transparencia y Anticorrupción: Pilares de la integridad pública". *Cuadernos de Transparencia*, 28. INAI.
- Ramírez-Alujas, Á. (2014). "Gobierno Abierto. Eunomía". *Revista de la Cultura de la Legalidad*, 5, 201-216.
- Rendón Huerta-Barrera, T., & Fernández Ruíz, J. (Coords.). (2016). *El combate a la corrupción desde la perspectiva del Derecho Administrativo*. Universidad de Guanajuato.

### Documentos en Open Access

- Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. (2017). Dictamen de fecha 17/07/2017 relativo a la designación de quienes integrarán la (primer) Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción. Recuperado de: <https://www.congresogto.gov.mx/gacetitas/2804/dictamen> [última consulta 28/04/2024].
- Comisión de Selección 2020-2023. (2022, 14 de noviembre). Acta de Designación (de la C. Juana López Ayala). Recuperado de: [https://comision-selecciongto.mx/comite-2020-2024/files/Acta%20de%20Designación%20-Juana%20López%20Ayala%20\(14nov2022\).pdf](https://comision-selecciongto.mx/comite-2020-2024/files/Acta%20de%20Designación%20-Juana%20López%20Ayala%20(14nov2022).pdf) [consultada 28/04/2024].
- Comisión de Selección 2020-2023. (2021, 10 de noviembre). Acta de Designación (del C. Alejandro Armando Ramírez Zamarripa) (p. 8). Recuperado de: [https://comisionselecciongto.mx/comite20202024/files/Acta\\_de\\_designacion\\_AARZ.pdf](https://comisionselecciongto.mx/comite20202024/files/Acta_de_designacion_AARZ.pdf) [última consulta 28/04/2024].
- Comisión de Selección 2020-2023. (2021, 24 de febrero). Minuta Número 11. Recuperado de: <https://comisionselecciongto.mx/comite-20202024/index.html>

- Comisión de Selección 2020-2023. (2021, 20 de enero). Minuta Número 7, punto quinto del orden del día. Recuperado de: <https://comisionselecciongto.mx/comite-20202024/index.html>
- Comisión de Selección 2020-2023. (2021, 27 de enero). Minuta Número 8. Recuperado de: <https://comisionselecciongto.mx/comite-20202024/index.html>
- Comisión de Selección 2020-2023. (2021, 12 de abril). Vídeo de la reunión de designación. Recuperado de: <https://comisionselecciongto.mx/comite-2020-2024/files/comunicados/2021/Designación-12042021-.mp4> [última consulta 28/04/2024].
- Comité de Participación Ciudadana. (2018). Informe Anual de Actividades 2018. Arminda Balbuena Cisneros, Presidenta. Recuperado de: <https://cpcgto.com/wp-content/uploads/2020/05/Informe-anual-CPC-2017-2018.pdf> [última consulta 28/04/2024].
- Decreto 96, del 1 de noviembre de 2019, por virtud del cual se reformaron los artículos 19, quinto párrafo y 20, fracción I, segundo párrafo de la Ley del SEAG. Recuperado de: <https://www.congresogto.gob.mx/leyes/ley-del-sistema-estatal-anticorrupcion-de-guanajuato> [última consulta 28/04/2024].
- Iniciativa por virtud de la cual se pretende reducir la remuneración de los integrantes del CPC, firmada por el Dip. Ernesto Millán Soberanes, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de 22 de agosto de 2023. Recuperado de: <https://oficialiapartes.congresogto.gob.mx/DocsRecepcion/HO-LXV-62050.pdf> [última consulta 28/04/2024].
- Memorandum on Transparency and Open Government de 21 de enero de 2009. Presidencia de Barack Obama. Recuperado de: <https://www.archives.gov/files/cui/documents/2009-WHmoonontransparency-and-opengovernment.pdf>
- Plan de Acción Local de Gobierno Abierto de Guanajuato 2019-2021. Véase VV.AA. Informe de Resultados 1er. Plan de Acción Local de Gobierno Abierto Guanajuato. Recuperado de <https://gobiernoabierto.org.mx/doctos/informe.pdf> [última consulta 28/04/2024].
- Sentencia dictada por el Juez Segundo de Distrito con sede en Guanajuato en el juicio de amparo 315-2021, de 16 de noviembre de 2021, pp. 28-29. Recuperado de: [http://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=315/0315000027994044016.pdf\\_1&sec=Manuel\\_Isafas\\_Delgadillo\\_Aguñaga&svp=1](http://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=315/0315000027994044016.pdf_1&sec=Manuel_Isafas_Delgadillo_Aguñaga&svp=1) [última consulta 28/04/2024].
- Sitios web**
- Comisión de Selección 2020-2023. (n.d.). Recuperado de: <https://www.comisionselecciongto.mx/comite-2020-2024/index.html>
- Congreso del Estado de Guanajuato. (n.d.). Recuperado de: <https://www.congresogto.gob.mx>
- Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato. (n.d.). Recuperado de: <https://sistemaestatalanticorrupcion.guanajuato.gob.mx>